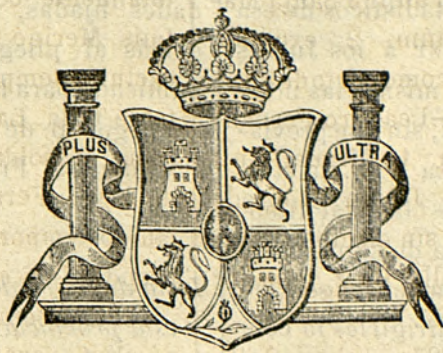


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia se trasladaron en la tarde de ayer al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 126.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 2 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio á las Autoridades militares.

«La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesion de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideracion del corto tiempo trascurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento, varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones, que tanto la ley novísima como las anteriores, vienen consintiendo. Pero como en la actualidad no cabe ya

suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razon para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripcion del art. 153 de la ley actual; en cuya virtud, visto que, segun el art. 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideracion á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo mas tarde, acogiéndose á la repetida soberana disposicion, se concede un plazo improrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio, ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razon de equidad, S. M. se ha dignado otor-

gar igual plazo, como próroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sea los que deban embarcar con destino á la Isla de Cuba, puedan hasta el expresado dia 30 del corriente mes solicitar la redencion á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegacion de Hacienda, la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interesen de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los Boletines oficiales de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible, pues importa que esta disposicion sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrogables.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 124.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin

demora á la busca y captura de Manuel Adell Garulla, soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, de 28 años de edad, barba cerrada, estatura mas que regular, y caso de ser habido será puesto á disposicion de la autoridad militar con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

No habiéndose remitido por los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, á la Oficina de trabajos estadísticos, las hojas respectivas para la formacion de un nuevo Nomenclator, no obstante la circular publicada en el Boletin oficial núm. 66, correspondiente al dia 26 de Abril próximo pasado, les prevengo que de no verificarlo en el término de tercero dia, se remitirán á su costa y la del Secretario comisionados que pasen á recogerlas, si con su morosidad diesen lugar á ello.

Burgos 5 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Relacion de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han cumplido lo ordenado sobre formacion del nuevo Nomenclator, y remision de la respectiva hoja.

Partido de Aranda.

Baños de Valdearados.
 Fresnillo de las Dueñas.
 Peñaranda de Duero.
 San Juan del Monte.
 Santa Cruz de la Salceda.

Partido de Belorado.

Villaescusa la Sombría.

Partido de Briviesca.

Berzosa de Bureba.
 Frias.
 Reinoso.

Partido de Castrogeriz.

Revilla Vallejera.
Villaverde Mogina.

Partido de Burgos.

Galarde.
Rioseras.
Santa Cruz de Juarros.
Zalduendo.

Partido de Lerma.

Covarrubias.
Lerma.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Royuela.
Santa Maria de Mercadillo.
Solarana.
Torrepadre.
Valdorros.
Villalmanzo.

Partido de Miranda.

Santa Maria Rivarredonda.

Partido de Roa.

Cueva de Roa (La).
Pedrosa de Duero.

Partido de Salas.

Canicosa.

Partido de Sedano.

Valle de Valdebezana.

Partido de Villadiego.

Sotresgudo.

Partido de Villarcayo.

Bocos.
Merindad de Valdivielso.

(En la relacion publicada en 26 de Abril último, aparece Villaescusa la Solana, debiendo ser Villaescusa la Sombria.)

ESTADÍSTICA.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en 3 del corriente mes me dice lo que sigue:

«Por Real órden fecha 12 de Setiembre último se ha dispuesto que esta Direccion general forme la Estadística del Movimiento de la poblacion de España correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarla con relacion al período anterior, ó sea, remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é Islas adyacentes papeletas blancas y de color, impresas, para que por su medio, y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años; servicio que en la ocasion presente se les retribuirá, como en otras, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

En su vista, y considerando que, á virtud de lo que preceptúa el art. 13 de la Real instruccion de 9 de Febrero de 1877, no puede el Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia demandar á los Jueces municipales de la misma las noticias de que se trata, sin que previamente les encarezca V. S. la conveniencia de que las faciliten, hállome en el caso de significarlo á V. S., á fin de que en el sentido expuesto se sirva dirigirles la correspondiente circular. Del Boletin en que salga á luz ruego tambien á V. S. que me remita un ejemplar, si le es hacadero, para unirlo al respectivo expediente.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia, encareciéndoles que á la mayor brevedad faciliten los datos de que se trata directamente al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, á fin de que se cumpla con regularidad tan importante servicio.

Burgos 6 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Subasta de bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1887-88, y en cumplimiento del acuerdo de la Diputacion provincial fecha 21 de Abril último, se anuncia segunda subasta para el dia 19 del actual á las doce de su mañana bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió para el primer remate, publicado en el Boletin oficial de esta provincia fecha 24 del citado mes de Abril.

Si pasada la primera media hora resultase que no se habia presentado ningun pliego para la subasta del servicio de toda la provincia, se abrirá remate para contratar por cantones, desde las doce y media hasta la una del mismo dia 19 del presente mes. Serán preferidos para la adjudicacion los pliegos que abracen mayor número de cantones en igualdad de precios, para lo cual los licitadores habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad por que se comprometen á servir cada canton.

A continuacion se publica la lista y tipos ó precios señalados, advirtiéndose que no se admitirá proposicion que exceda de las cantidades fijadas, sujetándose en lo demás al pliego de condiciones publicado para la contrata general.

Burgos 6 de Mayo 1887.—El Presidente, Francisco Aparicio Ruiz.

Lista de los cantones que existen en esta provincia para el servicio de bagajes, y tipos de subasta acordados por la Diputacion, á saber:

Pueblos cabeza de canton.	Tipo señalado á cada canton — Pesetas.
Aranda de Duero.....	937
Bahabon.....	675
Barbadillo del Mercado....	131
Belorado.....	60
Briviesca.....	750
Burgos.....	1910
Castrogeriz.....	150
Cilleruelo de Bezana.....	412
Cogollos.....	600
Cubillo del Campo.....	75
Cubo.....	488
Estepar.....	675
Fuentecen.....	19
Ontomin.....	320
Ontoria del Pinar.....	57
Ornillos del Camino.....	57
La Nuez de Arriba.....	57
Lerma.....	637
Melgar.....	170
Miranda de Ebro.....	750
Moneo.....	375
Moradillo de Roa.....	30
Monasterio de Rodilla.....	525
Oña.....	450
Pancorbo.....	600
Pesadas de Burgos.....	375
Palacios de Benaber.....	75
Pampliega.....	150
Quintanilla Escalada.....	336
Revilla del Campo.....	75
Revilla Vallejera.....	60
Soncillo.....	562
Tuvilla del Agua.....	338
Ubierna.....	338
Valdenoceda.....	450
Villadiego.....	170
Villafranca.....	130
Villarcayo.....	412
Villasana.....	150
Villasante.....	394
Zalduendo.....	75

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Segun los Reglamentos respectivos vigentes, la recaudacion del

último trimestre del actual ejercicio por el impuesto de consumos y por la contribucion territorial é industrial ha de verificarse durante el mes de la fecha.

Los contribuyentes no lo ignoran, y teniendo tambien el convencimiento de que no pueden eludir el pago, ni aun retrasarlo, sin perjuicio para sus intereses, bastará un sencillo recuerdo para que se recauden sus cuotas, que han de ingresarse necesariamente en el Tesoro, antes de finar el presente mes.

Con este fin llamo sobre ello la atencion de los Sres. Alcaldes, rogándoles que no descuiden la recaudacion por consumos, de que son responsables los Ayuntamientos ante la Hacienda, y recomendándoles muy especialmente que auxilién la gestion cobratoria de los Agentes del Banco de España: teniendo presentes las obligaciones y responsabilidades que imponen á los Municipios los artículos 23, 24, 32, 33, 36, 38, 65, 92 y 93 de la Instruccion de apremios de 20 de Mayo de 1884, y cuyas penalidades habría de aplicarles esta Delegacion como uno de sus deberes mas imperiosos.

La Hacienda, entiéndase bien, tiene sobre sí atenciones sagradas, porque de ellas dependen todos los servicios del Estado; y al exigir del contribuyente el pago de tributos autorizados por las leyes, no hace mas que cumplir con un deber á que ni puede ni debe faltar ninguno de los funcionarios públicos.

Es así mismo conveniente que comprendan los Sres. Alcaldes que saldando las cuentas del actual presupuesto antes de terminar el mes de Junio, harán á los pueblos un señalado servicio, evitándoles el recargo de las demoras y la acumulacion de cargos sucesivos que puedan llegar alguna vez á causar la ruina del contribuyente. Todo descuido en la recaudacion de los tributos ocasiona siempre vejaciones y recargos, de que deben las Autoridades locales librar á sus convecinos procurando que los pagos se hagan con la oportunidad prescrita en los Reglamentos.

Burgos 4 de Mayo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio Luque Vicens.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7-178	Hilario Aguillo.	Pedroso.	Tierras.	Clero.	3766	Franco.	20	5 Mayo.	13'38
»-179	Millan Garcia.	Vizmallo.	Monte.	Idem.	6246	Vizmallo.	»	»	16'25
»-180	Antonio Gallo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	3914	Barriolacuesta.	»	6	101'63
»-183	Aniceto Garcia.	Villalacre.	Idem.	Idem.	8721	Villacanes.	»	12	112'75
»-185	Vicente Inés.	Sigüenza.	Idem.	Idem.	8819	Sigüenza.	»	»	351'38
»-192	José Armendaga.	Treviño.	Idem.	Idem.	3827	Treviño.	»	13	112'75
»-194	Francisco Gato.	Arreba.	Idem.	Idem.	3882	Arreba.	»	14	300'13
»-195	Francisco Guadalupe.	Soncillo.	Idem.	Idem.	4060	Las Torres.	»	»	475'13
»-198	Benito Angote.	Treviño.	Idem.	Idem.	3828	Treviño.	»	16	888'75
»-199	Agustin Cuesta.	Espinosa de Bricia.	Idem.	Idem.	3921	Cilleruelo de Bricia.	»	»	306'25
»-204	Julian Fernandez.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5382	Villalain.	»	19	1250'63
»-205	Julian Grijalvo.	Burgos.	Idem.	Idem.	6234	Villaq. de los Infantes.	»	»	112'63
»-206	Eusebio Lopez.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5709	Las Quintanillas.	»	20	61'25
»-207	Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	7973	Bugedo.	»	»	11'25
»-210	Marcelino Puente.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1521	Vileña.	»	25	165
»-213	José Maria Merino.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	3894	Ailanes.	»	23	62'88
»-314	Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	3613	Moriana.	»	»	33'13
»-215	José Ojeda.	Santa Gadea del Cid.	Idem.	Idem.	3583	Bozoo.	»	26	193'75
»-218	Domingo Casero.	Burgos.	Idem.	Idem.	4155	Bustillo del Páramo.	»	27	104'75
»-222	Marcelino Gallo.	Idem.	Casa.	Idem.	442	Burgos.	»	8	152'88
»-475	Eugenio Hernando.	La Riva.	Tierras.	Idem.	4165	La Riva.	19	»	250
»-478	Tiburcio Miguel.	Villalivado.	Idem.	Idem.	4660	Villalivado.	»	18	37'50
»-479	Calixto Lopez.	Fontioso.	Idem.	Idem.	1594	Fontioso.	»	»	125'38
»-645	Lucas Gaitero.	Gumiel de Izan.	Idem.	Idem.	8453	Gumiel de Izan.	»	»	446'25
7 adic.-1	Antonio Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	8449	Idem.	»	»	515
»- 3	Nicolás Calvo.	Idem.	Idem.	Idem.	7710	Villalvilla de Gumiel.	»	»	65
»- 7	Matias Sanchez.	Quintana del Pidio.	Idem.	Idem.	8452	Gumiel de Izan.	»	»	300
»- 8	Elias Martinez.	Gumiel de Izan.	Idem.	Idem.	8454	Idem.	»	21	128'13
»- 12	Faustino Vergara.	Idem.	Idem.	Idem.	8451	Idem.	»	23	631'38
»- 16	José Ortega Gallo.	Burgos.	Idem.	Idem.	7711	Villalvilla de Gumiel.	»	24	275
»- 20	Justo Calvo.	Gumiel de Izan.	Lagar.	Idem.	1538	Gumiel de Izan.	»	31	625'19
8-237	Anastasio Serrano.	Tosantos.	Tierras.	Idem.	6359	Tosantos.	17	1	52
»-253	Matias Baños.	Padilla de Arriba.	Idem.	Idem.	6153	Padilla de Arriba.	»	11	382'75
»-256	Pedro Garcia Pascual.	Sotillo de la Rivera.	Idem.	Idem.	8461	Sotillo de la Rivera.	»	25	175'05
»-257	Francisco Lopez.	Pinillos de Esgueva.	Idem.	Idem.	8466	Pinillos de Esgueva.	»	»	9'54
9-177	Pedro Sainz.	San Martin de las Ollas.	Idem.	Idem.	6503	Pedrosa de Valdeporres.	16	1	101'10
»-178	Pedro Ortega.	Presencio.	Idem.	Idem.	1528	Peral de Arlanza.	»	7	104
»-179	Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	3856	Valluércanes.	»	»	160
»-181	Francisco Torrecillas.	Valluércanes.	Idem.	Idem.	3860	Idem.	»	10	162'75
»-185	Ruperto Sedano.	Burgos.	Idem.	Idem.	8652	Ubierna.	»	18	65
»-188	Mariano Alonso.	Idem.	Idem.	Idem.	2255	Burgos.	»	21	526'25
10- 68	Ecequiel Bárcena.	Las Quintanillas.	Idem.	Idem.	2931	Las Quintanillas.	15	30	565'86
»- 69	Aureliano Martinez.	Burgos.	Idem.	Idem.	8621	Baños de Valdeporres.	»	»	75'80
12- 60	Manuel Anton.	Quintana del Pidio.	Idem.	Idem.	8763	Cayuela.	13	11	34'25
»- 61	Pedro Sebastian.	Castrillo Valdebezana.	Idem.	Idem.	8762	Quintana del Pidio.	»	12	303'75
14- 12	Ildefonso Fernandez.	Idem.	Idem.	Idem.	2621	Castrillo Valdebezana.	10	11	129
»- 22	Lorenzo Ramos.	Burgos.	Casa.	Idem.	3346	Burgos.	9	13	135'70
»- 54	Marcos Fernandez.	Arroyuelo.	Fincas.	Idem.	4605	Arroyuelo.	8	4	400
»- 60	Pedro Parra.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	8824	Castrogeriz.	»	26	1000
15- 39	Calixto Lopez.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	2865	Pedrosa de Riourbel.	6	4	303'50
16- 7	Fermin Martin.	Sasamon.	Tierras.	Idem.	8905	Sasamon.	3	5	141'40
»- 59	Francisco Amor.	Itero del Castillo.	Idem.	Idem.	5991	Itero del Castillo.	2	24	275'50
»- 61	Toribio Martin y Martin.	Gumiel de Izan.	Idem.	Idem.	3236	Gumiel de Izan.	»	»	342'50
13-203	Agustin Lezcano.	Revilla Vallegera.	Idem.	Propios.	2710	Revilla Vallegera.	8	20	1510
15- 19	Francisco Varona.	Puentedey.	Idem.	Idem.	2867	Puentedey.	6	6	1702
»- 95	Francisco Arnaiz.	Fuentecen.	Terreno.	Idem.	2986	Haza.	5	1	15000
»-100	Prudencio de la Fuente.	Villamiel de Muñó.	Monte.	Idem.	2987	Villamiel de Muñó.	»	18	315'50
16- 7	Roman Calvo.	Castrogeriz.	Tierras.	Idem.	3095	Castrogeriz.	4	24	265
»- 8	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3096	Idem.	»	»	201'50
»-114	Higinio Velez-Heras.	Peñaranda de Duero.	Terreno.	Idem.	3219	Peñaranda de Duero.	2	21	40
»-115	Victoriano Alonso.	Pancorbo.	Tierras.	Idem.	3236	Quintanillabon.	»	25	100
15- 94	Francisco Arribas.	Ontoria de la Cantera.	Monte.	Idem.	2980	Ontoria de la Cantera.	5	1	749'36

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 29 de Abril de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

A los Alcaldes:

Cercana la época de la formación de las matrículas de Industrial y repartimientos de Territorial del ejercicio de 1887-88, y siendo preciso para ello proceder á la entrega de las hojas de recibos cuádruples con sus matrices que sean

necesarias á ese Ayuntamiento, procederá V. desde luego á reclamar el número que necesite de las de Industrial y Territorial para el lleno de sus respectivas matrices, pero ateniéndose á las prevenciones siguientes:

1.ª Las hojas de cuádruples recibos se entregarán en la Sucursal del Banco de España en esta Capital á todos los Ayuntamientos que las reclamen, pero dejando un recibo autorizado con el sello

de la Alcaldía correspondiente, acreditativo del número de hojas que de cada concepto se le entreguen.

2.ª Dichas hojas de cuádruples recibos no se remitirán en ningun caso por correo ni tampoco se entregarán á ninguna persona desconocida, aun cuando presente el recibo del Ayuntamiento en nombre del cual haga la reclamacion; pero podrá salvarse este inconveniente haciéndose acompañar del

representante que la Corporacion tenga en esta Capital.

3.ª Todo Ayuntamiento deberá justificar la inversion de las hojas que recibe, pues al efecto se llevará en esta Sucursal una cuenta corriente por Ayuntamientos en la que se anotará el número de las que se le entregaron, número de contribuyentes que forman la matrícula ó repartimiento y número de las inutilizadas ó devueltas en blanco.

4.^a Las hojas inutilizadas será de cuenta del Ayuntamiento la remision y entrega, así como su abono, que será á razon de 10 pesetas por millar de recibos.

Y 5.^a Terminados los trabajos de llena de matrices, cuidará el Ayuntamiento sellarlos por cuadruplicado en la conjuncion de matriz y cada uno de sus correspondientes recibos, sin cuyo requisito no los admitirá esta Su cursal.

Burgos 4 de Mayo de 1887.—P. el Director, S. Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de auto dictado por el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de la ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye contra Pedro Rodriguez sobre corta de un chopo, se cita á José Lopez Castañeda, vecino que fué de Las Rebolledas, para que dentro del término de diez dias á contar desde que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la causa referida, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 30 de Abril de 1887.—El Escribano, Nicolás Lopez.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que en el concurso voluntario sobre bienes de D. Felipe de la Barga y Viadas, vecino de Bañuelos de Bureba, cuyos autos se siguen en este Juzgado, han sido nombrados síndicos en la primera junta general celebrada al efecto en 25 del actual D. Victoriano de Simon Hernandez, D. Dámaso Martinez y Saez, vecinos de Pradoluen-go, y D. Manuel Ortega Trespa-derne, de esta vecindad; y se previene se haga entrega á dichos síndicos de todo cuanto corresponda al mencionado concursado.

Dado en Briviesca á 30 de Abril de 1887. — Eduardo Gonzalez.— Ante mí, Miguel Astarloa.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que en sumario que estoy instruyendo contra Emeterio Iñiguez Prieto y otro de esta vecindad sobre hurto

de varios efectos en la noche del 7 de Abril último de la huerta que el vecino de esta villa Mateo Marroquin tiene en la misma en el paseo de la Taconera, tengo acordado que las personas que se crean dueños de una podadera de hierro que tiene la hoja fija al mango y es de 26 centímetros de larga, siendo el un extremo de forma de pico de águila y el otro de la de cola de milano, que se halla rota en una de sus puntas, mangada la podadera con mango fuerte y corto, sujeto con una virola de hierro ancha y desgastado el mango en uno de los costados pegando á dicha virola; y de un serrote pequeño y viejo, sujeto á la agarradera por dos clavos al parecer de laton y otro mas próximo de hierro, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y practicar las demás diligencias que sean procedentes dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 3 de Mayo de 1887. — Eduardo Gonzalez.— Ante mí, Miguel Astarloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Ros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 8 y 15 del actual, á las tres y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Ros 2 de Mayo de 1887.— El Alcalde, Melquiades Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de los Infantes para el dia 14, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes y demás comprendidos en las tarifas, á la venta libre.

El de Fresneda de la Sierra para los dias 15 y 22, á las once de la mañana, respecto de los artículos de comer, beber y arder, á la venta exclusiva.

El de Marmellar de Arriba para los dias 8 y 15, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Villanasur Rio de Oca para los dias 15 y 22, á las diez de la

mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Cubillo del Campo para los dias 15 y 22, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Santa Maria del Campo para el dia 8, á las diez de la mañana, respecto del aceite, aguardiente, carnes frescas y saladas, jabon, vino forastero y cereales, á la venta libre.

El de Quintanilla Sobresierra para los dias 15 y 22, á la una de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta libre.

El de Villalomez para los dias 15 y 25, á las doce de la mañana, respecto de las carnes, líquidos, pescados y jabon, á la venta libre.

El de Revilla del Campo para los dias 8 y 15, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Espinosa de Cervera para el dia 8, á las nueve de la mañana, respecto del vino y aguardiente á la venta exclusiva, y á las once de la mañana respecto de las demás especies sujetas al impuesto, á la venta libre.

El de Castrovido para los dias 15 y 22, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y pescados.

El de Las Rebolledas para los dias 8 y 15, á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Oquillas para los dias 22 y 29, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, vinagre, aceite, carnes frescas y saladas, pescados y jabon, á la venta libre.

El de Quintanilla Pedro Abarca para los dias 8 y 15, á la una de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Quintanadueñas para los dias 15 y 22, á las cuatro de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que la subasta que se hallaba anunciada para el dia 11 del actual, con objeto de contratar el abastecimiento de primeras materias de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria desde 1.^o del corriente á fin de Octubre del presente año y un mes mas si conviniera á la Administracion militar, se celebrará el dia 25 del actual á las doce de su mañana en los mismos puntos y con las mismas formalidades que estaban anunciadas, pues este aplazamiento tiene únicamente por objeto dar á los precios límites el

plazo de publicidad necesario para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en dicho acto, toda vez que dificultades ocurridas en el servicio han impedido su oportuna publicacion, y que los precios límites que han de regir en dicha subasta y las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la misma por cada artículo á que se haga proposicion son los siguientes:

Precios límites.

Factoría de Burgos.—35'27 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 33'03 el de segunda, 31'15 el de tercera, 12'36 el hectólitro de cebada, 3'81 el quintal métrico de paja, 103 el hectólitro de aceite.

Factoría de Logroño.—35'94 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 33'88 el de segunda, 81'82 el de tercera, 12'30 el hectólitro de cebada, 4'48 el quintal métrico de paja, 66'95 el hectólitro de aguardiente.

Factoría de Santoña.—39'65 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 38'11 el de segunda, 33'99 el de tercera, 14'62 el hectólitro de cebada, 10'30 el quintal métrico de paja, 104'03 el hectólitro de aceite.

Factoría de Soria.—39'14 pesetas el quintal métrico de harina de primera, 35'53 el de segunda, 31'41 el de tercera, 13'91 el hectólitro de cebada.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion.

Factoría de Burgos.—1588 pesetas para la harina de primera, 2478 para la de segunda, 1169 para la de tercera, 5253 para la cebada, 858 para la paja, 258 para el aceite.

Factoría de Logroño.—475 pesetas para la harina de primera, 895 para la de segunda, 421 para la de tercera, 3841 para la cebada, 1130 para la paja, 98 para el aguardiente.

Factoría de Santoña.—627 pesetas para la harina de primera, 1113 para la de segunda, 497 para la de tercera, 210 para la cebada, 136 para la paja, 94 para el aceite.

Factoría de Soria.—104 pesetas para la harina de primera, 189 para la de segunda, 84 para la de tercera, 113 para la cebada.

Burgos 6 de Mayo de 1887.— Eduardo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Relojería de L. M. Oejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases.